



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

Por el cual se concede permiso sindical remunerado a unos Docentes de Aula, y se realizan unos nombramientos en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, y en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativos, adscritos al Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 344 del 6 de abril del 2021, modificó y adicionó el Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario Sector Trabajo. El Artículo 2.2.2.5.2. ídem, consagra: Beneficiarios de los permisos sindicales. Las organizaciones sindicales de servidores públicos son titulares de la garantía del permiso sindical, del cual podrán gozar los integrantes de los comités ejecutivos, directivas y subdirectivas de confederaciones y federaciones, juntas directivas, subdirectivas y comités seccionales de los sindicatos, comisiones legales o estatutarias de reclamos, y los



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

delegados previstos en los estatutos sindicales para las asambleas sindicales y la negociación colectiva.

En consonancia con el Artículo 2.2.2.5.3. *Ibíd*em, Reconocimiento de los permisos sindicales. Corresponde al nominador o al funcionario que este delegue para tal efecto, reconocer mediante acto administrativo los permisos sindicales a que se refiere el presente capítulo, previa solicitud de las organizaciones sindicales de primero, segundo o tercer grado, en la que se precisen, entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución.

La Ley 584 del 13 de junio de 2000, derogó y modificó algunas disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo y establece en su **ARTÍCULO 13** "Créese un artículo nuevo en el Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así: Artículo 416A. Las organizaciones sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas les concedan permisos sindicales para que, quienes sean designados por ellas, puedan atender las responsabilidades que se desprenden del derecho fundamental de asociación y libertad sindical".

El Artículo 66 del Decreto 2277 de 1979, expresa que el educador escalafonado en servicio activo, puede ser comisionado en forma temporal para desempeñar por encargo otro empleo docente, para ejercer cargos de libre nombramiento y remoción, para adelantar estudios o participar en congresos, seminarios u otras actividades de carácter profesional o sindical.

El Artículo 58 Decreto 1278 de 2002, referente a los Permisos sindicales dice que, los docentes y directivos docentes estatales que formen parte de las directivas sindicales tendrán derecho a los permisos sindicales de acuerdo con la ley y los reglamentos al respecto.

Mediante la Resolución No. 2022060367542 del 26 de octubre de 2022, se estableció el calendario académico para el año 2023, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, y se dictan otras disposiciones.

El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)"



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Mediante solicitud escrita y radicada Nro. **2023010283155** del 29 de junio de 2023, el señor **MANUEL IGNACIO VACA P.**, en calidad de presidente de la Central Unitaria de Trabajadores de Colombia “**CUT**”, Subdirectiva Antioquia, y el Secretario General de la misma organización sindical, **JUAN SEBASTIAN OCHOA**, solicitaron permiso sindical remunerado para los Docentes de Aula que se describen a continuación, para soportar la solicitud adjuntan constancia de registro modificación de la Junta Directiva y/o Comité Ejecutivo de una Organización Sindical ante el Ministerio de Trabajo.

Nro.	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO
1	35.603.191	GIRON RIVAS ANA ESLINDA	COMISIONADO QUEJAS Y RECLAMOS
2	32.291.821	BURGOS GOMEZ LILIANA PATRICIA	COMISIONADO QUEJAS Y RECLAMOS
3	71.696.483	MONTOYA SALAZAR JUAN GUILLERMO	COMISIONADO QUEJAS Y RECLAMOS
4	82.383.050	QUINONEZ RINCON HECTOR MIGUEL	COMISIONADO QUEJAS Y RECLAMOS
5	71.253.638	MOSQUERA MOSQUERA JOSE ARGIRO	COMISIONADO QUEJAS Y RECLAMOS
6	43.971.427	MORENO GAVIRIA KATHERINE	COMISIONADO QUEJAS Y RECLAMOS

Revisada la planta de cargos Docentes y Directivos Docentes del Departamento de Antioquia, se evidencia que las personas que se referencian en el siguiente cuadro, se encuentran inactivos, por lo tanto, no se les concederá permiso sindical remunerado desde esta Secretaría.

Nro.	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO
1	71.696.483	MONTOYA SALAZAR JUAN GUILLERMO	COMISIONADO QUEJAS Y RECLAMOS
2	71.253.638	MOSQUERA MOSQUERA JOSE ARGIRO	COMISIONADO QUEJAS Y RECLAMOS

En razón de lo anterior y por logística administrativa de la prestación del servicio educativo, se concederá permiso sindical remunerado, **a partir de la notificación del presente acto administrativo y hasta el 06 de octubre de 2023**, ambas fechas inclusive, a los Docentes de Aula que se describen a continuación, todos ellos adscritos a la Secretaría de Educación de Antioquia – **SEDUCA** y afiliados a la organización sindical – **CUT**, de conformidad con la Resolución 2022060367542 del 26 de octubre de 2022, por la cual se estableció el calendario académico para el año 2023.

Nro.	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO
1	35.603.191	GIRON RIVAS ANA ESLINDA	COMISIONADO QUEJAS Y RECLAMOS
2	32.291.821	BURGOS GOMEZ LILIANA PATRICIA	COMISIONADO QUEJAS Y RECLAMOS
3	82.383.050	QUINONEZ RINCON HECTOR MIGUEL	COMISIONADO QUEJAS Y RECLAMOS
4	43.971.427	MORENO GAVIRIA KATHERINE	COMISIONADO QUEJAS Y RECLAMOS

ANA ESLINDA GIRON RIVAS, identificada con cédula de ciudadanía **35.603.191**, Licenciada en Matemáticas y Física, quien se encuentra vinculada en Propiedad, Grado 2B del Escalafón Docente, regida por el Decreto 1278 de 2002, como Docente de Aula, área de Matemáticas, de la I. E. EL GUAYABO, Sede, I. E. EL GUAYABO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SANTA BARBARA, No. de plaza 14641, población mayoritaria; para formar parte del comité ejecutivo – Comisión Quejas y Reclamos, en la Central Unitaria de Trabajadores de Colombia “**CUT**”.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

LILIANA PATRICIA BURGOS GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía **32.291.821**, quien se encuentra vinculada en propiedad, en el grado 14 del Escalafón Nacional Docente, regida por el Decreto 2277 de 1979, como Docente de Aula, área de Matemáticas, de la I. E. Agrícola de Urabá, Sede, Instituto Agrícola Urabá - Chigorodó, del municipio de Chigorodó, No. de plaza 16094, población mayoritaria; para formar parte del comité ejecutivo – Comisión Quejas y Reclamos, en la Central Unitaria de Trabajadores de Colombia “**CUT**”.

HECTOR MIGUEL QUINONEZ RINCON, identificado con cédula de ciudadanía **82.383.050**, Licenciado en Ciencias Sociales, quien se encuentra vinculado en propiedad, en el grado 09 del Escalafón Nacional Docente, regido por el Decreto 2277 de 1979, como Docente de Aula, Nivel de Básica Primaria, de la I. E. MARIA AUXILIADORA, Sede, I. E. MARIA AUXILIADORA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CIUDAD BOLIVAR, No. de plaza 13630, población mayoritaria; para formar parte del comité ejecutivo – Comisión Quejas y Reclamos, en la Central Unitaria de Trabajadores de Colombia “**CUT**”.

KATHERINE MORENO GAVIRIA, identificada con cédula de ciudadanía **43.971.427**, quien se encuentra vinculada en propiedad, en el grado 3CM del Escalafón Nacional Docente, regida por el Decreto 1278 de 2002, como Docente de Aula, área de Ciencias Sociales, de la I. E. Presbítero Luis Eduardo Pérez Molina, Sede, I. E. Presbítero Luis Eduardo Pérez Molina - Sede Principal, del municipio de Barbosa, No. de plaza 17933, población mayoritaria; para formar parte del comité ejecutivo – Comisión Quejas y Reclamos, en la Central Unitaria de Trabajadores de Colombia “**CUT**”.

Dicho permiso sindical, no genera costos de transporte, alimentación y alojamiento para el Departamento de Antioquia.

En razón de los permisos sindicales a conceder, y según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario nombrar en provisionalidad en vacante temporal a los Docentes de Aula que se describen a continuación:

YHARLEDYS SANABRIA MATURANA identificada con cédula de ciudadanía **1.077.434.325**, Ingeniera Teleinformática, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñarse como Docente de Aula, área de Matemáticas, de la I. E. EL GUAYABO, Sede, I. E. EL GUAYABO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SANTA BARBARA, No. de plaza 14641, población mayoritaria, **a partir de la fecha de inicio de labores y hasta el 06 de octubre de 2023**, o mientras dure el permiso sindical remunerado de la señora **ANA ESLINDA GIRON RIVAS**, identificada con cédula de ciudadanía **35.603.191**.

YUNI RIVAS CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía **71.255.234**, Licenciado en Matemáticas, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñarse, como Docente de Aula, área de Matemáticas, de la I. E. Agrícola de Urabá, Sede, Instituto Agrícola Urabá - Chigorodó, del municipio de Chigorodó, No. de plaza 16094, población mayoritaria, **a partir de la fecha de inicio de labores y hasta el 06 de octubre de 2023**, o mientras dure el permiso sindical remunerado de la señora **LILIANA PATRICIA BURGOS GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **32.291.821**.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

EDIT YALIME GOMEZ RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía **43.300.237**, Licenciada en Educación Preescolar, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñarse, como Docente de Aula, Nivel de Básica Primaria, de la I. E. MARIA AUXILIADORA, Sede, I. E. MARIA AUXILIADORA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CIUDAD BOLIVAR, No. de plaza 13630, población mayoritaria, **a partir de la fecha de inicio de labores y hasta el 06 de octubre de 2023**, o mientras dure el permiso sindical remunerado del señor **HECTOR MIGUEL QUINONEZ RINCON**, identificado con cédula de ciudadanía **82.383.050**.

MAGALY ELENA HENAO CANO, identificada con cédula de ciudadanía **39.215.542**, Historiadora, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñarse como Docente de Aula, área de Ciencias Sociales, de la I. E. Presbítero Luis Eduardo Pérez Molina, Sede, I. E. Presbítero Luis Eduardo Pérez Molina - Sede Principal, del municipio de Barbosa, No. de plaza 17933, población mayoritaria, **a partir de la fecha de inicio de labores y hasta el 06 de octubre de 2023**, o mientras dure el permiso sindical remunerado de la señora **KATHERINE MORENO GAVIRIA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.971.427**.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Conceder permiso sindical remunerado, **a partir de la notificación del presente acto administrativo y hasta el 06 de octubre de 2023**, ambas fechas inclusive, a la señora **ANA ESLINDA GIRON RIVAS**, identificada con cédula de ciudadanía **35.603.191**, Licenciada en Matemáticas y Física, quien se encuentra vinculada en Propiedad, Grado 2B del Escalafón Docente, regida por el Decreto 1278 de 2002, como Docente de Aula, área de Matemáticas, de la I. E. EL GUAYABO, Sede, I. E. EL GUAYABO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SANTA BARBARA, No. de plaza 14641, población mayoritaria; para formar parte del comité ejecutivo – Comisión Quejas y Reclamos, en la Central Unitaria de Trabajadores de Colombia “**CUT**”, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder permiso sindical remunerado, **a partir de la notificación del presente acto administrativo y hasta el 06 de octubre de 2023**, ambas fechas inclusive a la señora **LILIANA PATRICIA BURGOS GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **32.291.821**, quien se encuentra vinculada en propiedad, en el grado 14 del Escalafón Nacional Docente, regida por el Decreto 2277 de 1979, como Docente de Aula, área de Matemáticas, de la I. E. Agrícola de Urabá, Sede, Instituto Agrícola Urabá - Chigorodó, del municipio de Chigorodó, No. de plaza 16094, población mayoritaria; para formar parte del comité ejecutivo – Comisión Quejas y Reclamos, en la Central Unitaria de Trabajadores de Colombia “**CUT**”, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO TERCERO: Conceder Permiso Sindical Remunerado, **a partir de la notificación del presente acto administrativo y hasta el 06 de octubre de 2023**, ambas fechas inclusive, al señor, **HECTOR MIGUEL QUINONEZ RINCON**, identificado con cédula de ciudadanía **82.383.050**, Licenciado en Ciencias Sociales, quien se encuentra vinculado en propiedad, en el grado 09 del Escalafón Nacional Docente, regido por el Decreto 2277 de 1979, como Docente de Aula, Nivel de Básica Primaria, de la I. E. MARIA AUXILIADORA, Sede, I. E. MARIA AUXILIADORA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CIUDAD BOLIVAR, No. de plaza 13630, población mayoritaria; para formar parte del comité



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ejecutivo – Comisión Quejas y Reclamos, en la Central Unitaria de Trabajadores de Colombia “CUT”, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO CUARTO: Conceder Permiso Sindical Remunerado, a partir de la notificación del presente acto administrativo y hasta el 06 de octubre de 2023, ambas fechas inclusive, a la señora, **KATHERINE MORENO GAVIRIA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.971.427**, quien se encuentra vinculada en propiedad, en el grado 3CM del Escalafón Nacional Docente, regida por el Decreto 1278 de 2002, como Docente de Aula, área de Ciencias Sociales, de la I. E. Presbítero Luis Eduardo Pérez Molina, Sede, I. E. Presbítero Luis Eduardo Pérez Molina - Sede Principal, del municipio de Barbosa, No. de plaza 17933, población mayoritaria; para formar parte del comité ejecutivo – Comisión Quejas y Reclamos, en la Central Unitaria de Trabajadores de Colombia “CUT”, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO QUINTO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal a la señora **YHARLEDYS SANABRIA MATURANA** identificada con cédula de ciudadanía **1.077.434.325**, Ingeniera Teleinformática, como Docente de Aula, área de Matemáticas, de la I. E. EL GUAYABO, Sede, I. E. EL GUAYABO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SANTA BARBARA, No. de plaza 14641, población mayoritaria, a partir de la fecha de inicio de labores y hasta el 06 de octubre de 2023, o mientras dure el permiso sindical remunerado de la señora **ANA ESLINDA GIRON RIVAS**, identificada con cédula de ciudadanía **35.603.191**, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEXTO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal al señor, **YUNI RIVAS CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía **71.255.234**, Licenciado en Matemáticas, como Docente de Aula, área de Matemáticas, de la I. E. Agrícola de Urabá, Sede, Instituto Agrícola Urabá - Chigorodó, del municipio de Chigorodó, No. de plaza 16094, población mayoritaria, a partir de la fecha de inicio de labores y hasta el 06 de octubre de 2023, o mientras dure el permiso sindical remunerado de la señora **LILIANA PATRICIA BURGOS GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **32.291.821**, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SÉPTIMO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal a la señora, **EDIT YALIME GOMEZ RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **43.300.237**, Licenciada en Educación Preescolar, como Docente de Aula, Nivel de Básica Primaria, de la I. E. MARIA AUXILIADORA, Sede, I. E. MARIA AUXILIADORA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CIUDAD BOLIVAR, No. de plaza 13630, población mayoritaria, a partir de la fecha de inicio de labores y hasta el 06 de octubre de 2023, o mientras dure el permiso sindical remunerado del señor **HECTOR MIGUEL QUINONEZ RINCON**, identificado con cédula de ciudadanía **82.383.050**, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO OCTAVO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal a la señora **MAGALY ELENA HENAO CANO**, identificada con cédula de ciudadanía **39.215.542**, Historiadora, como Docente de Aula, área de Ciencias Sociales, de la I. E. Presbítero Luis Eduardo Pérez Molina, Sede, I. E. Presbítero Luis Eduardo Pérez Molina - Sede Principal, del municipio de Barbosa, No. de plaza 17933, población mayoritaria, a partir de la fecha de inicio de labores y hasta el 06 de octubre de 2023, o mientras dure el permiso sindical remunerado de la señora **KATHERINE MORENO GAVIRIA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.971.427**, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO NOVENO: Dicho permiso sindical remunerado, no genera costos de transporte, alimentación y alojamiento para el Departamento de Antioquia.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO DÉCIMO: La Secretaría de Educación del departamento de Antioquia, podrá dar por terminado el nombramiento provisional en vacante temporal, en cualquier momento y de forma discrecional, teniendo en cuenta las necesidades en la prestación del servicio educativo y el no cumplimiento de las funciones como Docente y directrices de esta Secretaría.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar a la señora **ANA ESLINDA GIRON RIVAS**, a la señora **LILIANA PATRICIA BURGOS GOMEZ**, al señor **HECTOR MIGUEL QUINONEZ RINCON** y a la señora **KATHERINE MORENO GAVIRIA**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no procede recurso de reposición ni de apelación en sede administrativa y que al término del permiso sindical deberá reincorporarse de inmediato al cargo en propiedad en el municipio e institución educativa al cual se encuentra adscrito(a).

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Notificar a la señora **YHARLEDYS SANABRIA MATURANA**, al señor **YUNI RIVAS CAICEDO**, a la señora **EDIT YALIME GOMEZ RODRIGUEZ** y a la señora **MAGALY ELENA HENAO CANO**, el nombramiento por escrito, quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: A los docentes y directivos docentes que se les conceda una comisión de estudios no remunerada, una comisión de servicios no remunerada, un permiso sindical, una licencia no remunerada, se trasladen, sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o en propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales - Educación		31/07/23
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaria Administrativa		31.7.2023
Revisó	Andrés Mauricio Montoya Montoya Director de Talento Humano		31.7.2023
Revisó:	Camilo Franco Agudelo Abogado Contratista		31/07/2023
Proyectó:	Verónica Lucía Gallego Higueta. Auxiliar Administrativa		27/07/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

10823 SR